

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2018-00126-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante	Jhon Harrison Céspedes Mejía y otro
Demandado	Clínica de Occidente y otros
Providencia	Auto de sustanciación Nro. 769
Decisión	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

En atención a lo dispuesto por el Superior, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022, en el cual se dispuso declarar infundado el impedimento propuesto por este Despacho, ordenando la devolución del expediente, el Juzgado, procederá de conformidad, dando cumplimiento a ello.

De otra parte, se procederá a resolver las solicitudes hechas por la apoderada judicial del extremo activo el 23 de agosto de 2022, tendientes a la fijación de una nueva fecha para recepcionar un testimonio y el envío de un recurso de apelación al Superior.

Respecto a la solicitud de fijación de fecha, recuerda el Juzgado que, en la audiencia celebrada el 1º de abril del año que calenda, no se resolvió lo atinente a la excusa presentada por el testigo Deiner Granados Cañas, quien vía telefónica manifestó que no podía conectarse a la audiencia debido a una calamidad doméstica.

Sobre ello, cabe señalar que, de conformidad con lo estipulado en el inciso primero del artículo 204 del Código General del Proceso, “la inasistencia del citado a interrogatorio sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario”. Así, la excusa presentada mediante llamada telefónica se considera válida, razón por la cual se

procederá a fijar nueva fecha para escuchar el testimonio del señor Deiner Granados Cañas.

Por último, y en lo que tiene que ver con la remisión de un recurso al Superior, advierte el Juzgado que el último recurso de apelación presentado por la Dra. Ana Carlina Gil Arce, se hizo en la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022, en contra de la decisión que negó el decreto de oficio de un dictamen pericial, el cual ya fue resuelto por la Sala Unitaria del Magistrado Homero Mora Insuasty, el 28 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

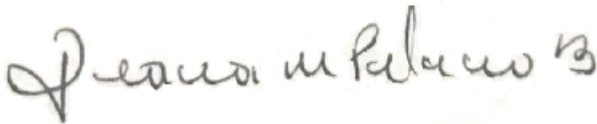
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior, mediante proveído de agosto 22 de 2022.

SEGUNDO: Señalar como fecha de audiencia el 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. En dicha diligencia se recepcionará el testimonio del señor Deiner Granados Cañas, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La citación del testigo estará a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho; además de agregarlo al calendario del micrositio del Juzgado.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5b3a40878fbfa3d550748fa7e440eb3aad5ab58bb03c4bba897019c42e12f0**

Documento generado en 05/10/2022 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>